



Universidad César Vallejo

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**El matrimonio de menores de edad y la legislación mediante el
otorgamiento de la licencia supletorio judicial**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE
Abogada**

AUTORAS:

Jimenez Cueva, Sabeida (orcid.org/ 0000-0003-3064-0802)

Medina Lopez, Heisel Solange (orcid.org/0000-0001-6551-7770)

ASESOR:

Mgtr. Machuca Vilchez, Jorge Antonio (orcid.org/0000-80001-7001-2259)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria

A Cristo por permitirnos tener valentía para continuar en este proceso y cumplir nuestros objetivos personales y profesinales. A nuestros padres por su apoyo durante este recorrido.

Agradecimiento

A la casa de estudios, por su calidad de enseñanza durante nuestra formación profesional; a nuestro docente, por orientarnos en el largo proceso de la elaboración de la presente tesis; para ser mejores seres humanos y profesionales.

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de figuras	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA.....	13
3.1 Tipo y diseño de investigación	13
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística.....	13
3.3 Escenario de estudio	15
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	17
3.6 Procedimiento	17
3.7 Rigor científico.....	18
3.8 Métodos de análisis de información	18
3.9 Aspectos éticos	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	20
V. CONCLUSIONES	42
VI. RECOMENDACIONES.....	43
REFERENCIAS.....	44
ANEXOS	51

Índice de tablas

Tabla 1 <i>Matriz de categorización</i>	13
Tabla 2 <i>Proceso de selección de expertos</i>	15
Tabla 3 <i>Criterios de inclusión y exclusión de los participantes</i>	16
Tabla 4 <i>Proceso de selección de la revisión documental</i>	16
Tabla 5 <i>Resumen de criterios de búsqueda</i>	17
Tabla 6 <i>Matriz apriorística</i>	52

Índice de figuras

Figura 1 <i>Requisitos para el matrimonio de menores de edad</i>	6
Figura 2 <i>Cómo se puede obtener la licencia supletoria judicial</i>	7

Resumen

El objetivo de la presente investigación es establecer los lineamientos adoptados por los jueces de familia para la aprobación o negación de la solicitud presentada a fin que se concrete un matrimonio en adolescentes.

En específico, la presente investigación científica se realizó para determinar las dificultades que surgen para la aceptación de la licencia supletoria judicial para que se contituya la celebración del casamiento en los jóvenes. Al respecto, se busca conocer lo siguiente: i) Los factores por los cuales los padres y abuelos se niegan a dar el consentimiento en la celebración del casamiento de menores; ii) Las causas por las que los menores deciden contraer nupcias; y, finalmente, iii) De qué manera éstas causas inciden en la valoración del juez al momento de realizar su valoración para el otorgamiento de la dispensa judicial.

La metodología que se usó fue el método cualitativo, el cual nos permite emplear distintos métodos de obtención de información. Asimismo, para poder obtener la recolección de datos se realizaron encuestas a abogados especialistas en el área de derecho de familia.

Los resultados evidenciaron que el casamiento de menores de edad debería estar prohibido; asimismo, que la celebración del matrimonio no debería ir en aumento; y, finalmente, que se debería optar por plantear proyectos de ley prohibiendo dicho matrimonio y no aceptando que más menores contraigan matrimonio.

Las conclusiones determinan que la celebración del matrimonio de adolescentes referente al Decreto Legislativo 1384, que modifica al art 42 del CC es incongruente con los derechos humanos que protegen a los menores, asimismo en cuanto a las modificaciones de edad de 16 años a 14 años deberían ser más juiciosos y precisos en cuanto a la redacción, por ende al contraer matrimonio no solo pierden su infancia, en algunos casos las consecuencias son que cortan lazos con sus familiares y sus seres queridos.

Palabras clave: Matrimonio en menores de edad, autorización judicial, asentimiento de los padres.

Abstract

The objective of the present investigation is to determine which are the guidelines adopted by the family judges for the approval or denial of the request presented in order to concretize a marriage in adolescents.

Specifically, the present scientific investigation was carried out to determine the difficulties that arise to obtain the judicial supplementary license in the celebration of marriage of minors. In this regard, it seeks to know the following: i) The factors for which parents and grandparents refuse to give consent in the celebration of marriage under minors; ii) The reasons why minors decide to get married; and, finally, iii) In what way are these cases affecting the judge's assessment at the time of making his assessment for the granting of judicial dispensation.

The methodology used was the qualitative method, which allows us to use different methods of obtaining information. Likewise, for data collection, surveys were carried out on lawyers specialized in the area of family law.

The results showed that the marriage of minors should be prohibited; likewise, that the celebration of marriage should not increase; and, finally, that they should choose to raise bills prohibiting said marriage and not accepting that more minors get married.

The conclusions determine that the celebration of adolescent marriage referring to Legislative Decree 1384, which modifies article 42 of the CC, is inconsistent with the human rights that protect minors, also regarding the modifications of age from 16 years to 14 years should be more judicious and precise in terms of wording, therefore when they get married they not only lose their childhood, in some cases the consequences are that they cut ties with their relatives and loved ones.

Keywords: Marriage in minors, judicial authorization, parental consent.

I. INTRODUCCIÓN

El casamiento nos hace referencia a la unión legal de una mujer y un varón base fundamental para formar una familia, por tal motivo, este debe ser protegido primordialmente por las autoridades ya que tiene como objetivo hacer vida en común, una de las situaciones jurídicas que ha ido en aumento es el matrimonio de menores de edad, pese a no tener la plena capacidad de ejercicio nuestro código civil permite que los menores contraigan matrimonio.

Los matrimonios infantiles se encuentran instaurándose con mas frecuencia en nuestra sociedad, por lo cual se puede apreciar mas casos donde los jóvenes infantes aceptan contraer nupcias, por circunstancias se sienten expulsados por las mismas familias, por distintos factores que pueden ser entre ellos los embarazos prematuros, la falta de comunicación, entre otros (Cànova & Manso, 2021).

Ahora bien, por el hecho de que una menor este embarazada, no quiere decir que esté en la obligación de contraer matrimonio, al contrario puede establecerse nuevas metas sin necesidad de una pareja, siempre teniendo el apoyo de sus padres ya que son ellos quienes brindan la protección y buscan la felicidad de sus hijos más a un si son menores de edad.

Según con el último censo realizado en Perú, menciona los infantes y púberes se encuentran entre 12 y 17 años de edad, han realizado la celebracion del matrimonio o están viviendo en el mismo techo, se pudo realizar una encuesta de salud familiar (ENDES) del mismo año, refiere que el 28% de mujeres casadas o unidas que hoy son mayores de edad aseguran que iniciaron la convivencia siendo menores de edad; y el 10% cuando más tenían 15 años.

También se hace mención que el 47 de 100 mujeres que son madres, el 13.2% estás abandonada la escuela por ser madres adolescentes. Ada Mejía, Jefa de género y equipo técnico nacional del Plan Internacional Perú, asegura que “en el caso de Lima la prevalencia del matrimonio infantil es de 20%, en Cuzco de 28%; en Piura de 32% y en Loreto casi de 50%. En esta última región podemos ver que, en la Selva, el matrimonio y las uniones tempranas tienen un porcentaje mucho más alto” en definitiva las uniones tempranas como el embarazo en adolescentes

es una problemática que en el Perú deben combatirse lo antes posible (República, 2020).

Al respecto, efectivamente la gran mayoría de mujeres adolescentes han empezado una unión o convivencia estando debajo de los 18 años de edad, en gran parte por la falta de educación o simplemente por las responsabilidades domésticas que tuvieron desde muy pequeñas y no tuvieron oportunidad de terminar sus estudios para lograr sus proyectos de vida, no obstante existen cada vez mas fundaciones que se unen para poder ayudar a estas adolescentes a poder superar problemas y ayudar con su autoestima como la fundación UNICEF que brinda apoyo psicológico para poder ayudar a estas adolescentes a un camino de oportunidades.

En nuestro país, en lo que respecta a los casamientos entre menores, deben tener el asentimiento de algunos de sus progenitores. En el aparente caso quev falte algunos de los padres esta debe tener una figura de autoridad como es el caso de los abuelos, aplicando el mismo criterio ante el surgimiento de una discrepancia entre estos, sin embargo, ante la falta tanto de los padres como abuelos, la autorización de la celebración del casamiento recaerá sobre el juez, él será quien otorgue o niegue la dispensa a los menores en base de una serie de criterios para emitir ponunciamiento al respecto (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015).

De acuerdo, a la regulación peruana el juez puede dispensar este impedimento por motivos justificados, siempre y cuando los contribuyentes tengan como mínimo, 16 años y tengan la plena voluntad de contraer matrimonio. La licencia supletorio judicial, es el mecanismo utilizado por los menores que no cuentan con el consentimiento de sus padres o abuelos, no obstante, el otorgamiento de la misma no es fácil obtención, puesto que, el juez deberá aprobar una serie de requisitos que de acuerdo a su criterio deberán ser superados para otorgar la dispensa.

En este contexto, la dispensa mediante la autorización del Juez de Familia para la celebración del matrimonio en menores de edad, se ve sometida la valoración subjetiva del mismo para su otorgamiento, pues no solo se debe cumplir con el requisito de tener 16 años sino que el motivo que da origen al mismo debe

estar plenamente justificado, puesto que, de lo contrario el juez denegará la solicitud. Por tal motivo, es necesario abordar esta figura jurídica, ya que en la práctica social no resulta de fácil obtención a causa de magnitud de responsabilidad que recae sobre el juez que da el otorgamiento de la misma.

En ese sentido, en la presente investigación se planteó la siguiente interrogante: ¿Cuáles son las legislaciones que surgen mediante la obtención de la licencia supletoria judicial en la celebración del matrimonio de menores de edad?

Por el cual, se justifica porque será necesario que los gobiernos locales fomenten una atención específica para lograr un espacio de programas de asistencia para los jóvenes y consejería para identificar los factores que determinan los casos o supuestos bajo de cuales se motivan la celebración de los matrimonios de menores de edad.

De igual manera, es fundamental abordar el tema del matrimonio en menores de edad, para conocer los lineamientos adoptados por los jueces de familia para dictaminar la aceptación o denegatoria de la solicitud presentada por los menores, además, para conocer los factores que inciden en los padres o abuelos para no prestar su consentimiento en la celebración del mismo, las causas que arriban en los menores para contraer matrimonio y de qué manera estas causas indican en la valoración del juez al momento de realizar su valoración para el otorgamiento de la dispensa judicial.

Por otra parte, el objetivo general de esta investigación es determinar las dificultades que surgen en la elaboración de la licencia supletoria judicial en la celebración del matrimonio de menores de edad; de igual forma, corresponde a los objetivos específicos: i) Determinar el tratamiento de la celebración del matrimonio de menores de edad mediante la obtención de la licencia supletoria judicial en la legislación peruana; ii) Establecer como la ausencia de los padres o abuelos incide en la obtención de la licencia supletoria judicial otorgada por el juez de familia; y, iii) Analizar los efectos jurídicos del otorgamiento de la licencia judicial supletoria ante la solicitud para la celebración del matrimonio de menores de edad.

De la misma forma, se procede a establecer la hipótesis general: El matrimonio de menores de edad sufre dificultad debido a los jueces de familia no han unificado criterios respecto al otorgamiento de la licencia supletoria judicial.

Agregado a ello las siguientes hipótesis específicas: i) En la legislación peruana se reconoce la posibilidad de celebrar el matrimonio menores de edad mediante el otorgamiento de la dispensa judicial por parte del juez de familia; ii) La ausencia de los padres y abuelos repercute en el juicio crítico del juez de familia para el otorgamiento de la licencia supletoria judicial; iii) La incapacidad absoluta de los padres repercute en la valoración realizada por el juez de familia al momento de otorgar la licencia supletoria judicial; y, iv) El otorgamiento de la licencia judicial supletoria genera actos jurídicos positivos al ser sustento para la celebración del casamiento y los jóvenes ante la negativa de alguno de los padres.

II. MARCO TEÓRICO

Para empezar, el tema del casamiento en menores de edad engloba muchos aspectos importantes, puesto que en el año 2018 los jóvenes podían tomar la decisión de contraer nupcias cumpliendo los 16 años con la aprobación de uno de sus progenitores. Sin embargo, tuvo ingerencia el Decreto Legislativo 1384, que cambió el artículo 42° del Código Civil, suceso que acepto el casamiento de los adolescentes de 14 años de edad en adelante, por ende, se vería afectada el propósito de vida, los proyectos que tendrían a realizar los jóvenes, se vería afectada la etapa de la adolescencia, los estudios y tener una convivencia como cualquier adolescente con metas hacia un futuro.

Conforme señala el autor Freyre, quien analiza el concepto del Decreto Legislativo en mención, la Comisión toma decisiones erradas, ya que no examina el texto vigente del artículo 46° del Código Civil, que proponga un régimen legal que inclusive delimita los derechos de quienes adquieren la capacidad por matrimonio o título oficial (Freyre, 2020).

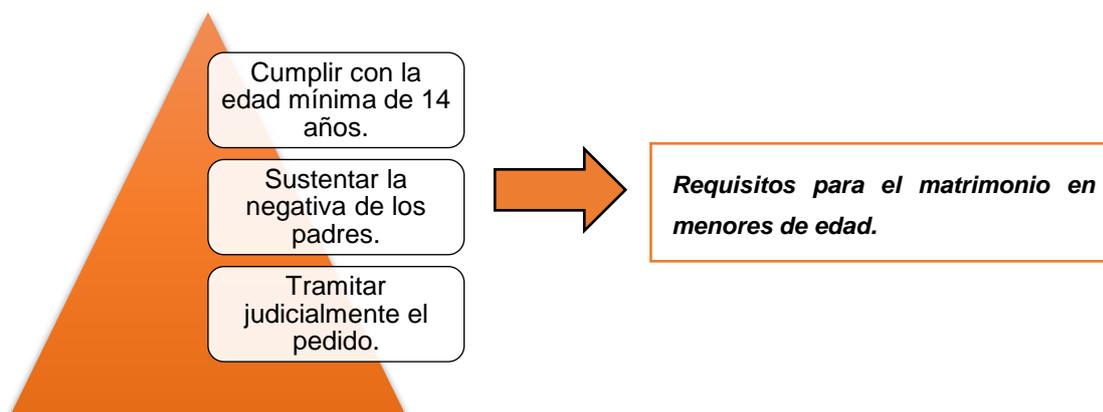
Por lo tanto se toma en consideración que, en efecto apartir del año 2018, los jóvenes lograban tomar la decisión de casarse cuando cumplieran los 16 años con la aprobación de alguno de los padres. De acuerdo al Decreto Legislativo 1384, que cambió el art 42 del Código Civil, produciendo un cambio que apartir de los 14 años edad ya se podían casar se vio un retroceso en las nuevas leyes, ya que no se tuvo en consideración los derechos de los menores de edad, ya que se ve un gran vacío en su protección tanto psicológica como física.

De la misma manera el autor Castro nos hace mención en su artículo titulado “El período y la capacidad nupcial: nos hace mención a la reflexión”, señala que, para la conmemoración del casamiento en jóvenes es inevitable tener en cuenta el requisito de la edad, puesto que, para el otorgamiento de la dispensa judicial además de ello, debe evaluarse el motivo que pretende continuación: justificar la negativa de los progenitores. Asimismo, los jóvenes menores de edad deben tener dieciséis (16) años, edad mínima a partir de la cual podrán contraer matrimonio (Castro , La edad y la capacidad matrimonial: una reflexión, 2013).

Sobre la base de lo señalado por este autor, debemos afirmar que el casamiento en jóvenes menores de edad tiene requisitos especiales, conforme se detalla.

Figura 1

Requerimientos para el matrimonio en jóvenes menores de edad



Tal como señala el autor en su informe titulado “Las jóvenes peruanas que contraen matrimonio o uniones: estas suelen aludir Tradiciones, retos y recomendaciones”, señalan que, en el caso del país peruano, la dificultad que afecta inicialmente a los jóvenes de 18 años mayores edad, que se ven implicadas en uniones inconsecuentes o convivenciales, ya que las nupcias formales, siendo necesaria una propuesta efectiva para contrarrestar los matrimonios y uniones tempranos en los menores o adolescentes. Clavijo y Avilés (2019).

Sin duda muestran su preocupación ante las uniones de carácter informal que tienen debilitado el aspecto formal para efectos de brindar una protección legal a la familia. Por ejemplo, que ante la muerte de uno de los cónyuges resulte más complejo gestionar los aspectos referidos a sucesiones.

De tal manera el autor Cornejo, en su artículo titulado “El obstáculo absoluto para el casamiento de jóvenes ¿Establece la anulabilidad del casamiento contraído por joven, únicamente, su ilegalidad?”, concluye que en nuestro ordenamiento jurídico se prescribe la adolescencia como un impedimento absoluto para contraer matrimonio, de igual manera, ante la carencia de la dispensa judicial,

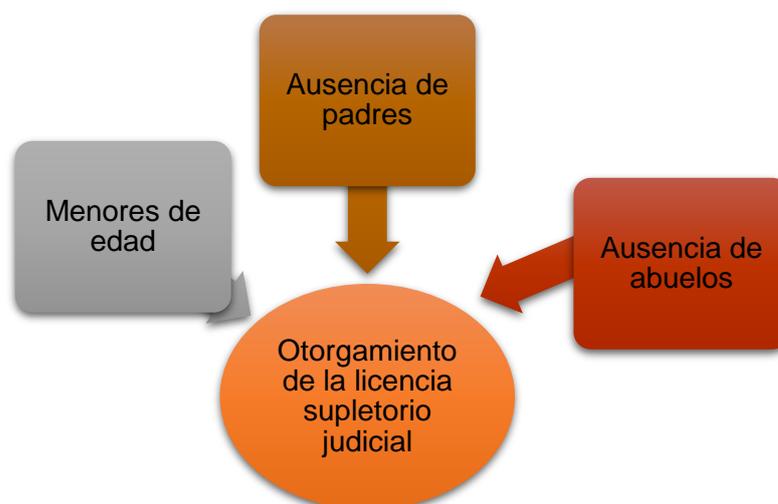
el acto jurídico no podrá celebrarse al no contar con el requisito de validez exigido por la norma. Cornejo (2008).

Tal como se señala líneas arriba, sin duda está brindando relevancia al hecho que los menores carecen de capacidad para tomar decisiones tan álgidas y con vocación de permanencia como las referidas a un matrimonio.

Por su parte, Taylor y otros tuvo como objetivo analizar los matrimonios y uniones infantiles para determinar de qué manera estas pueden infringir la sexualidad; y la reproducción en los jóvenes, se debe promover marcos para conceptualizar cómo las normas sociales interactúan con la agencia en formas matizadas y específicas del contexto. Taylor et al. (2019)

Figura 2

Como se puede a obtener la licencia supletoria judicial



De igual manera, Lopera, tuvo como objetivo establecer las implicancias y los compendios jurídicos del casamiento y uniones de los menores que tienen 18 años de edad, en el país Colombiano, existe un principio constitucional fundamental el cual a todos los niños, jóvenes se les debe garantizar una familia, en virtud de la potestad de la normativa se impongan términos excepcionales al derecho que tienen los jóvenes de acceder a un círculo familiar, Lopera et al. (2019).

En línea con ello, la finalidad que tiene el país colombiano es garantizar y salvaguardar al menor de edad para que esta pueda obtener el derecho y protección que le brinda el Estado.

Los autores Cánovas y Manso (2021), tuvieron como propósito analizar las medidas referentes a la edad de los contrayentes para la conmemoración de contraer nupcial, la edad es constitutiva de la noción de capacidad para contraer matrimonio, y no una prohibición que se añada a los requisitos imprescindibles para la celebración del acto. Cánovas y Manso (2021).

El propósito de analizar que los primordiales responsables de estos jóvenes infantes son los padres y, cuando ocurra alguna situación que afecte al núcleo familiar, los encargados son las autoridades responsables defensores que se encargan de velar por la familia, los jueces son los que resuelven los conflictos que pueden perturbar de algún modo a los jóvenes. Torrecuadrada (2016).

En ese sentido, se ve reflajado que se debería fomentar el compromiso en las familias; y sobre todo en los gobiernos primando el derecho de los niños, aunque se tenga que cambiar las normas sociales que representan la protección de los derecho de los adolescentes a desenvolverse plenamente en las metas que tiene y que no se vea obstruido por un casamiento o uniones tempranas.

Centralmente se debe desarrollar un estudio de las bases teóricas, teniendo como primera categoría al casamiento de menores de edad, la alianza entre los jóvenes que se hallan por debajo de los 18 años de edad, del cual repercuten en el ámbito social; y en el desarrollo de las comunidades. Estas uniones se deben a una serie de componentes que son definitivos para que los menores unan su vida en matrimonio para la formación de una familia (Mendoza, y otros, 2016).

Se considera como primera subcategoría al asentimiento de los padres, el mismo que se comporta como la condición de aceptación de los progenitores de mostrar su consentimiento para la celebración del acto, esta postestad puede ser suplida por los abuelos o en su defecto por el permiso judicial otorgada por el magistradom en familia (Varsi y Torres, 2019).

Nuestra legislación ha adoptado la teoría de que ante la discrepancia entre los padres, si uno de ellos da su opinión a favor, se considerará que se otorgado el asentimiento exigido por ley. Como primer indicador tenemos a la incapacidad absoluta, el Código Civil señala que si los dos padres resultaran absolutamente incapaces, serán los abuelos quines prestarán su asentimiento. (Varsi y Torres, 2019).

Sobre este supuesto, los que resulten incapaces no se encontrarán actos para manifestar su voluntad validamente, de tal manera que, no podrán prestar su consentimiento sobre un acto determinado, en vista que si lo hicieran el acto celebrado no surtiría efectos jurídicos.

De otro lado, como segundo indicador se encuentra, la destitución de la patria potestad, esta figura jurídica es concebida como la función de salvaguardar a cargo de los progenitores hacia sus hijos, puesto que ellos velaran por un ámbito personal; y económico bajo un efecto legal de la propia relación parental. (Acuña, 2015).

En lo que respecta a su destitución, esta se pierde por el descenso de los progenitores, el fallecimiento de los hijos, la emancipación, la mayoría de edad, o mediante decisión judicial.

Como segunda subcategoría tenemos a la unión de los jóvenes, es la congregación de personas de distinto sexo que no han llegado aún a la pubertad, y como tal necesitan la aprobación expreso de los progenitores para la celebración del casamiento, pues de lo contrario estaríamos frente a una causal de nulidad (Ballesteros, 2016).

En este sentido, se unirán en matrimonio siempre y cuando haya un respeto de las normas sustanciales señaladas en cada ordenamiento jurídico.

Teniendo como primer indicador al embarazo a temprana edad; ya que una adolescente; comprendida en estricto en la adolescencia estas van descubriendo paulatinamente de una forma inicial; y finalmente con la adolescencia, de acuerdo a la organización mundial de la salud establece la adolescencia va entre los 10 años de edad en adelante y los 19 años.

Los jóvenes se encuentran en desarrollo ya sea de su personalidad, en construcción del discernimiento teniendo metas que cumplir y el hecho de tomar una responsabilidad de manera precoz y espontánea de una persona mayor claramente se va a ver afectada ya que esta puede trunca sus capacidades un futuro (Còrtes, 2015).

De otro lado, como segundo indicador, tenemos el abandono escolar, el cual se traduce como la necesidad que tiene el menor de dejar de estudiar para empezar

a trabajar debido a muchos factores entre ellas podemos señalar la falta de económica en la casa, o en base a que no cuenta con el apoyo de sus padres para seguir con su educación, y tampoco tienen otros familiares que solventen sus gastos escolares (Ruiz et al., 2014).

Por su parte, como segunda categoría de estudio, tenemos al otorgamiento de la licencia supletoria judicial, esta se encuentra prevista en el C.C. (Fonagueira, 2012).

En el sentido que busca regular el entorno de los jóvenes que pretenden llevar a cabo el casamiento, los cuales no reúnen la edad mínima exigida por ley y como tal no se encuentran actos para contraer matrimonio validamente, en tanto, la dispensa se concederá con carácter único y solo si el juez mediante la realización de la audiencia determina que los menores tienen el completo interés de casarse.

Como primera dimensión tenemos a la autorización judicial, la misma que se concibe como la decisión otorgada por la autoridad jurisdiccional sobre un caso en concreto, la cual le hará saber a la persona que la peticona que no se encuentra desprotegida, debido que, en base al control judicial precedente el órgano jurisdiccional en base al poder del Estado (Rosales, 2012).

Es decir, esta dispensa termina siendo un principio básico de todo proceso jurisdiccional en el cual se ponen en conflicto los intereses de los ciudadanos.

En lo que respecta al distanciamiento de los progenitores o abuelos, en estos casos los jóvenes carecen del factor socializador que parte desde la familia, en el sentido que los padres o abuelos son importantes para el desarrollo psicosocial, participando la familia como un factor de protección durante la infancia y la adolescencia. De otro lado. El Código Civil ha previsto que en esta situación será el juez el encargado de otorgar la dispensa para la celebración del matrimonio (Montoya et al., 2016).

De otro lado, los efectos jurídicos de la dispensa judicial, esta figura se convierte en un requisito ineludible que deberá acreditarse para contraer matrimonio cuando aún no se ha adquirido la edad mínima exigida por ley. (Fonagueira, 2012).

Dicho esto, el juez actuará como el representante legal de ambos para que pueda celebrarse el acto matrimonial, trayendo como efectos que los menores adquieran una serie de obligaciones y derechos que se derivan del matrimonio

Otra de las dimensiones es la potestad jurisdiccional, es aquella facultad otorgada y reconocida únicamente a los magistrados y juzgados, mediante la cual ejercen jurisdicción basándose en los lineamientos de la normativa nacional, en ese sentido, esta será ejecutada desde un aspecto poco favorable para destacar que la función jurisdiccional tiene que ser plasmada por los juzgados y tribunales que conozcan del tema y puedan acertar con sus decisiones salvaguardando la integridad de los jóvenes. (Chocrón, 2005).

En el presente caso, la autorización judicial será expedida por el juez de familia, el mismo que se comporta como el actor principal, investido de la potestad para otorgar la dispensa judicial ante la falta de los padres o abuelos de los menores que pretenden contraer matrimonio. Este actor va a evaluar una serie de requisitos antes de otorgar la autorización judicial para la ceremonia del casamiento de los jóvenes de edad. En ese sentido, cabe reconocer que este operador del derecho tiene bajo su mando un delicado asunto familiar que resolver, siendo determinante el uso de un juicio crítico antes de emitir su decisión (Benavides, 2006).

Por último, el indicador referido, a la aplicación de la norma, en nuestro la aplicación del marco legal se comporta como el parámetro jurisdiccional bajo el cual tanto los civiles como los organismos públicos deben estar sujetos y sobre la base de la cual deben versar sus actuaciones. De esta se derivan dos indicadores, siendo el primero el Código civil, el cual es la base sustantiva sobre el cual se encuentran recogidas las leyes que comprenden los límites y afectaciones a las personas, los bienes, los modos de propiedad, obligaciones y contratos. Referente a la investigación que nos avoca, el art 241° por el cual, dispone que el juez puede dispensar a los adolescentes que por motivos justificados no pueden contraer matrimonio, en ese sentido se exige el requisito que ambos tengan como mínimo la edad de dieciséis años (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015).

En la celebración de matrimonios en menores de edad, la legislación ecuatoriana, en el art 83° de su C.C, señala que los adolescentes menores a los 18, estos no tendrán el consentimiento de la persona que tenga la patria potestad,

si en caso no hubiera una persona capaz, podrán realizarlo los familiares mas cercanos. (Congreso Nacional, 2005).

De otro lado, en la legislación Mexicana, establecio la negatoria del matrimonio en jóvenes infantes, siendo adherido y acatado por las 32 entidades que lo conforman, estableciendo la edas de los 18 años, como edad imperceptible para contraer nupcias sin que se permitan irregularidades (Torrecuadrada, 2016).

El autor Rahiem (2021), tuvo como objetivo examinar qué factores están causando que aumente la tasa de matrimonios infantiles desde el brote de COVID-19 en Nusa Tenggara Barat, Indonesia. Se debe socializar la prevención del matrimonio infantil; debe ofrecerse actividades alternativas y procedimientos que de soporte para que los jóvenes sobresalgan del fracaso debido al amaestramiento en línea, cambiar el enfoque de la ciudadanía de que contraer nupcias con jóvenes es errado ya que conlleva a la promiscuidad juvenil.

El autor Sierra, en su tesis denominada “El casamiento de jóvenes de edad y el consentimiento de la autorización legal por un juez especializado en el derecho familiar”, determina que, el matrimonio de menores de edad como la discapacidad absoluta de los progenitores estás llevan relación continua con el consentimiento de la autorización judicial aceptado por un juez especializado en derecho familiar Sierra (2017).

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

La presente investigación será de tipo básica ya que el propósito es obtener y acumular información con el fin de acrecentar nuevos conocimientos a partir de los fundamentos ya seleccionados, siguiente aspecto se describirá el tipo y diseños de investigación.

El tipo de investigación que se empleo en esta tesis, es el tipo básico, por ende se basó mediante análisis documentales y opiniones de varios participantes el cual se les detallo el contexto de la problemática a investigar.

Así mismo, proviene de datos recolectados en una forma sistémica y estudiado por intermedio del producto de investigación. Debido a que la parte de la curiosidad de conocer un problema, para poder así desarrollar los conocimientos, para las investigaciones más complejas (Ñaupas et al. 2018).

Respecto al diseño general, los objetos de estudio son observados desde su esfera natural sin modificaciones que alteren la fuente de estudio, además, que de acuerdo al tiempo en que se hayan determinado su estudio se van a recabar todos los antecedentes que se necesiten para lamejora de la investigación. Asimismo, se realiza una revisión sistemática y entrevistas a profundidad.

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística

Tabla 1

Matriz de categorización

Título: El matrimonio de menores de edad y la legislación mediante el otorgamiento de la licencia supletorio judicial				
Problema	Objetivos	Hipótesis	Categorías	Subcategorías
¿Cuál son las dificultades que surgen para la obtención de la licencia supletoria judicial en	Determinar las dificultades que surgen para la obtención de la licencia supletoria judicial en la celebración del matrimonio de	El matrimonio de menores de edad sufre dificultades debido a que los jueces de	Matrimonio de menores de edad	Incapacidad absoluta Asentimiento de los padres

la celebración del matrimonio de menores de edad?	menores de edad.	familia no han unificado criterios respecto al otorgamiento de la licencia supletoria judicial.		Destitución en el ejercicio de la patria potestad
¿Cuál es el tratamiento de la celebración del matrimonio de menores de edad mediante la obtención de la licencia supletoria judicial en la legislación peruana?	Analizar el tratamiento de la celebración del matrimonio de menores de edad mediante la obtención de la licencia supletoria judicial en la legislación peruana. Definir como la ausencia de los padres o abuelos incide en la valoración del juez de familia al momento del otorgamiento de la licencia supletoria judicial por parte del juez de familia.	En la legislación peruana se reconoce la posibilidad de celebrar el matrimonio en menores de edad mediante el otorgamiento de la dispensa judicial por parte del juez de familia. La ausencia de los padres o abuelos repercute en el juicio crítico del juez de familia para el otorgamiento de la licencia supletoria judicial.	Uniones de menores de edad	Embarazo a temprana edad Embarazo a temprana edad
¿De qué manera la ausencia de los padres o abuelos incide en la valoración del juez de familia al momento del otorgamiento de la licencia supletoria judicial por parte del juez de familia?	Explicar en qué medida la incapacidad absoluta de los padres incide en la valoración realizada por el juez de familia al momento del otorgamiento de la licencia supletoria judicial.	La ausencia de los padres o abuelos repercute en el juicio crítico del juez de familia para el otorgamiento de la licencia supletoria judicial.	La legislación mediante la licencia supletoria Autorización judicial	Ausencia de los padres y abuelos Efectos jurídicos de la autorización judicial
¿En qué medida la incapacidad absoluta de los padres incide en la valoración realizada por el juez de familia al	Establecer los efectos jurídicos del otorgamiento	La incapacidad absoluta de los padres repercute	Potestad jurisdiccional	Juez de Familia

momento del otorgamiento de la licencia supletoria judicial?	en la valoración realizada por el juez de familia al momento de otorgar la licencia supletoria judicial.	Aplicación de la norma nacional
¿Cuáles son los efectos jurídicos de la licencia judicial supletoria ante la solicitud para la celebración del matrimonio en menores de edad?	El otorgamiento	

Como anexo se adjunta matriz apriorística (Ver anexo a).

3.3 Escenario de estudio

Nos hace mención que está enfocado en estudios jurídicos de Lima Centro. Puesto que los participantes forman parte de dichas empresas dedicadas a la asesoría legal, que llevan a cabo casos en materia civil, específicamente en familia.

3.4 Participantes

Se contó con cinco (05) operadores jurídicos, abogados especialistas en materia de derecho de familia, que se encuentren litigando en la actualidad en ámbitos privados ya sea en sus estudios y para el Estado.

Asimismo, se utilizó la revisión de las siguientes fuentes para recabar información concerniente al tema objeto de estudio: ProQuest, Scielo, Legis, repositorios, tesis, Concite; diario oficial El Peruano, sentencias del Tribunal Constitucional Peruano, sentencias en materia internacional y Google Académico.

Tabla 2

Proceso de selección de expertos

Criterios	Inclusión	Exclusión
1^{er} criterio Especialidad	Expertos que tengan especialidad en materia de derecho civil	Expertos que no cuenten con especialidad en derecho de derecho civil
2^{do} criterio Grado Académico	Que cuenten con grado de especialización y/o doctorado.	Que no cuenten con grado de especialización o doctorado.
3^{er} criterio Trayectoria	Que cuenten con experiencia mayor a 5 años laboral	Que cuenten con menos de 5 años de experiencia laboral

Fuente: Elaboración propia

De esta manera se incluyeron un total de seis (5) expertos en materia civil para la respectiva validación.

Tabla 3

Criterios de inclusión y exclusión de los participantes

Criterios de inclusión	Criterios de exclusión
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Abogados de la ciudad de Lima y Provincia ❖ Especialidad en materia Civil y procesal Civil. ❖ Tiempo de experiencia mayor a 5 años en la materia penal. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Abogados que no sean litigantes ❖ Que no tengan especialidad en materia Civil y procesal civil ❖ Tiempo de experiencia menor a 5 años en la materia penal.

Fuente: Elaboración propia

Seguidamente realizado el trabajado en el cual se tuvo en cuenta los juicios de inclusión y exclusión, se incluyó un total de cuatro (4) participantes para la investigación, del tema. El matrimonio de menores de edad y las dificultades en la legislación mediante el otorgamiento de la licencia supletorio judicial

Tabla 4

Proceso de selección de la revisión documental

Criterios	Inclusión	Exclusión
1^{er} criterio Temporalidad	Dentro de los años 2016-2022	Inferiores al año 2016
2^{do} criterio Idioma	Que sean redactados en español.	No redactados en español.
3^{er} criterio Territorialidad	Que se encuentren dentro de Latinoamérica.	Que no se encuentren dentro de Latinoamérica.
4^{to} criterio Materia	Civil y procesal civil.	Aquellos que no sean de materia civil y procesal civil.

Fuente: Elaboración propia

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

De acuerdo a ello, e empleó la técnica de la entrevista a los abogados especialistas en la materia familiar. Son medios externos que nos sirven para poder recopilar información pertinente para nuestra investigación.

Para corroborar los objetivos del trabajo, se utilizó una serie de cuestionarios con preguntas cerradas, con su respectiva escala de medición previamente señalada.

3.6 Procedimiento

La presente investigación utilizó como técnicas de entrevista y a la exploración documental así se obtuvo la recolección de datos. 1) La entrevista se desarrolló de manera individual a cada participante, se estimó promedio de 20 a 30 minutos para obtener sus apreciaciones. 2) La entrevista se llevó a cabo de manera virtual, previa coordinación mediante correo y mensajería de WhatsApp donde se expresó su disponibilidad para llevar a cabo la entrevista. 3) Respecto a la recolección de datos fueron efectuadas por los mismos investigadores, esto debido a la fluidez y comunicación que hay entre el entrevistado. Y, 4) Las entrevistas llevadas a cabo fueron grabadas con dispositivos electrónicos con la finalidad de ser revisadas posteriormente.

Asimismo, se realizó la búsqueda en diversas bases de datos, pudiendo incluir artículos, revistas indizadas, libros y repositorios derivados al contexto nacional e internacional, con una antigüedad no mayor a cinco años.

Tabla 5

Resumen de criterios de búsqueda

Tipo de documento	Documentos referidos a	Cantidad	Palabras clave de búsqueda	Criterios de inclusión	Criterios de exclusión
Artículo científico/Libros jurídicos	Matrimonio de menores de edad	25	i) Derecho de familia ii) Matrimonio en menores iii) Autorización judicial	Artículos científicos de revistas indizadas	No mayor a 5 años
Libro	Metodología de la investigación	7	Uniones de hecho en menores	Teoría cualitativa	No mayor a 5 años

Tesis	Matrimonio de menores de edad en América	5	i) la aceptación de los padres ii) la licencia supletoria	Derecho civil y familiar	No mayor a 5 años
--------------	--	---	--	--------------------------	-------------------

Fuente: Elaboración propia

3.7 Rigor científico

La notabilidad en una investigación se ve reflejada en rigor, en los estudios realizados y debatidos existen formas de ejecutar la validación de los instrumentos de medición. Se tiene que tener en cuenta que la selección de estos cumpla con todo el rigor científico necesario (Hernández et al 2019)

Este estudio se ejecutó una investigación meticulosa de las fuentes de estudio examinadas en la actual investigación; y así, principal obtener la fiabilidad y validez accediendo un sustento fidedigno.

3.8 Métodos de análisis de información

El método utilizado en las investigaciones de enfoque cuantitativo es el modelo deductivo, el cual permite abarcar desde lo general hasta lo específico, en el sentido que, se enfoca en partir desde la hipótesis a la deducción para dictaminar la verdad o falsedad de los hechos como lo menciona (Prieto, 2017).

El método utilizado es el modelo deductivo, el cual permitió recopilar la información a raíz de las respuestas obtenidas a través de la diligencia de la entrevista a profesionales del derecho experto en Derecho de familia. De igual manera, se pudo extraer información a través de la revisión de los antecedentes de estudio, del análisis de los materiales y documentos como artículos, libros, tesis, etc; para que los mismos sirvan de sustento al presente estudio y esa manera dar respuesta a los objetivos planteados.

3.9 Aspectos éticos

Respecto al criterio que se tiene que tener en cuenta sobre los derechos de autor el Decreto Legislativo N° 822. Por el cual se tiene que tener un correcto uso APA de 7ma edición que pide la universidad.

Consecuentemente se tubo en cuenta la ética profesional admirando cada uno de los expertos que han sido elegidos para realizar la validación, asimismo han respetado el principio de imparcialidad e independencia efectuando la confiabilidad de la investigación requerida.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Resultados

Tabla N° 1

1. ¿Considera que el asentimiento de los padres es el requisito más importante para la celebración del matrimonio en menores de edad?

Dra. Fajardo Flores Leslie	Dr. Solis Antonio Mario	UNICEF. Gamarra Beatriz	Dra.Nancy Coronado Cueto
Considero que No, ya que los menores de edad no tiene la plena capacidad para contraer nupcias.	Considero que No, porque esa sagrada en este caso le corresponde a esa persona tomar la decisión.	Considero que No, desde la perspectiva de los derechos del niño y adolescente el derecho de cualquier menor de 18 años debería estar prohibida, no deberían contraer matrimonio, ni con el consentimiento de los adolescentes	Considero que No, porque esos menores de edad no tiene la capacidad de elegir o tomar una decisión como la del matrimonio.
Discrepancia	Para que se celebre el matrimonio en menores de edad tiene que cumplir ciertos requisitos entre ellos el asentimiento de los padres , pero se considera que dichos menores no tienen la plena capacidad de para tomar esa decisión.		
Coincide	Que el matrimonio de menores tanto en mujeres no debería darse, ya que ellas todavía no llegan a la madures y por ningún motivo deberían contraer matrimonio		
Interpretación	El matrimonio en menores de edad es una realidad en nuestra sociedad que tiene que cumplir ciertos requisitos entre ellos que los padres acepten y esten deacuerdo, pero dichos jóvenes no llegan a tener la plena capacidad para poder tomar esa responsabilidad, y con ello llevar esa responsabilidad.		

Tabla N° 2

2. ¿Cuál debe ser el rol de los jueces en el matrimonio de los menores de edad?

Dra. Fajardo Flores Leslie	Dr. Solis Antonio Mario	UNICEF. Gamarra Beatriz	Dra.Nancy Coronado Cueto
<p>El rol de los jueces es como secundario podríamos decir, primero están los padres como en primera línea establecer si se les permite el matrimonio de los niños, niñas y adolescentes y en caso no se diera eso recién se acude a un juez para que el juez pueda dar su veredicto y permita el matrimonio de menores de edad, situación que no, como se lo repito y lo dije en algún momento no estaría de acuerdo en eso porque son menores de edad igual no debería haber ningún razón para establecer, cambiar una situación jurídica.</p>	<p>Debe ser tuitiva para los menores ósea, tratar de ver todos los detalles que se puede tener ver si hay una madurez en los menores porque si no hay una madurez en el menor entonces su decisión no es la correcta, tener una forma tuitiva amparar a los menores para que estos puedan hacer realidad su deseo de casarse.</p>	<p>La posición es que no debería permitirse el matrimonio en los adolescentes, bajo ningún concepto.</p>	<p>El rol de los jueces a mi parecer debe ser fundamental y eficaz; ya que son los encargados de dar la aceptacaion si ese menor debe contraer nupcias.</p>
<p>Discrepancia</p>	<p>El juez tiene una responsabilidad importante al momento de tomar una decisión como esta, pero en realidad es fundamental el rol de los padres ya que ellos tendrían que ser los que guien en este camino a los menores.</p>		
<p>Coincide</p>	<p>Que los jueces serian como "suplentes" en este caso, ya que serian los padres quienes tienen mas importancia en este caso.</p>		

Interpretación	Los jueces son solo receptores del pedido que van a tener esos menores, pero son los padres quien tienen el rol más importante, ya que ellos tienen que ser como un faro para esos menores de edad puedan tomar una decisión correcta.
-----------------------	--

Tabla N° 3

3. ¿Considera que la declaración de incapacidad absoluta de ambos padres o abuelos, debe incidir en el juicio crítico del juez, al momento de otorgar la dispensa judicial para la celebración del matrimonio en menores de edad?

Dra. Fajardo Flores Leslie	Dr. Solis Antonio Mario	UNICEF. Gamarra Beatriz	Dra. Nancy Coronado Cueto
No podría incidir en el juicio crítico del juez porque, no hablamos de que no han querido sino que estos han sido declarados incapaces absolutos que es muy diferente a que ellos se hayan denegado a querer que sus hijos contraigan matrimonio eso es diferente, entonces definitivamente no debería incidir el juicio para nada porque estamos hablando más bien él es el principal responsable aquí porque si estamos diciendo que los padres o los abuelos son	Si, porque digamos que los hijos son el reflejo de la educación de ellos.	Debería estar derogada la norma que permite y que establece ese procedimiento.	Considero que no tendría que influenciar ya que dichos padres son declarados pero nose tendría en cuenta su opinión.

declarados
incapaces
absolutos
entonces va a
recaer toda la
responsabilidad
en el juez,
entonces hay
que tener en
cuenta que si
primero son los
padres pero al
haber una
incapacidad
definitivamente
el juez tiene la
responsabilidad,
pero hay que
tener en cuenta
algo, acá hay
dos primas que
son bien
importantes
establecer, por
ejemplo; en el
tema de los
niños, niñas y
adolescentes la
convención de
los derechos del
niño, la doctrina
de la protección
integral es
importante por
eso que acá
todo siempre va
a recaer con los
padres o la
familia porque
son ellos los
responsables de
los niños el tema
del juez ya es
algo como quien
dice de ultima
ratio o como una
necesidad como
el caso de si los
padres son

declarados
incapaces
absolutos
entonces ahí
entraría el juez ,
pero el estado
atreves de esta
posibilidad que
les da a los
menores de
poder contraer
siempre y
cuando el juez lo
declare es algo
que se usa
como ultima
ratio, hay que
tener en cuenta
eso porque el
estado
actualmente no
tiene el papel de
papa si no son
los padres
quienes deben
ser responsable.

Discrepancia	La declaración de incapacidad tanto de los padres como abuelos, no se tendría que tener en cuenta de dicha condición ya que los padres son los responsables de los menores, y el juez tendría la potestad de aceptar, pero tendría velar los intereses de los menores más allá del deseo que tengan en contraer matrimonio.
Coincide	Que el juez no debería, aceptar la unión d esos menores.
Interpretación	Si bien el juez tiene un papel importante en la toma de decisión al aceptar que se unan en matrimonio los menores de edad, pero se tendría que velar por sobre todo los intereses de los adolescentes aunque estos tengan el deseo de unirse.

Tabla N° 4

4. ¿Considera usted que podrían ser obligados los adolescentes a contraer matrimonio a una edad temprana?

Dra. Fajardo Flores Leslie	Dr. Solis Antonio Mario	UNICEF. Gamarra Beatriz	Dra. Nancy Coronado Cueto
<p>No, definitivamente los menores no deberían ser es más, como les había comentado dentro de las observaciones que se le hace a nuestro país es la posibilidad de permitir el matrimonio de adolescentes ellos están protegidos inclusive por tratados internacionales, por pactos por la convención de los derechos del niño y el que nuestro estado nuestro país permita el matrimonio no está bien visto por parte de la comunidad américa, inclusive como les dijo hay observaciones generales con respecto a nuestro código civil y la posibilidad de contraer matrimonio por ende no deben ser obligados los</p>	<p>No, ya que es su voluntad de los contrayentes a contraer matrimonio por ellos mismos.</p>	<p>De ninguna manera esos matrimonios es muy probable que no funcionen, ya que son matrimonios que no se han consolidado, no se han podido mantenerse y justamente porque no han madurado lo suficiente para asumir el matrimonio.</p>	

adolescentes definitivamente es algo que no se debe permitir por que acuérdense también acá está impreso el interés superior del niño este principio que siempre se llama que siempre se nombra es importante que estos casos si verdaderamente se tome en cuenta y sea de común para todos los que van a permitir el matrimonio en adolescentes.

Discrepancia	Los menores de edad no tendrían la capacidad suficiente para contraer nupcias, y muchos menos que ellos sean obligados tendría que estar derogada esta Ley que les permita tener una vida matrimonial.
Coincide	Por sobre todo se tienen que velar los intereses de los adolescentes por ende no se tendría que aceptar dicha unión y nadie tendría que obligar a tomar alguna decisión.
Interpretación	Aunque los menores podrían verse “manejados” por alguien más estos no tienen la plena capacidad para llevar una vida matrimonial, ya que por sobre todo se tiene que velar sus intereses.

Tabla N° 5

5. ¿Considera usted que, están preparados los adolescentes para hacer vida matrimonial?

Dra. Fajardo Flores Leslie	Dr. Solis Antonio Mario	UNICEF. Gamarra Beatriz	Dra. Nancy Coronado Cueto
----------------------------	-------------------------	-------------------------	---------------------------

<p>No considero definitivamente, inclusive de manera psicológica establecemos de que son adolescentes y si ustedes estudian o leen un poco la palabra adolescente proviene de aquella adolecimiento que tienen estos seres humanos estas personas por su propia edad, por su propia edad son impetuosos, por su propia edad adolecen de ciertos conocimientos y por ende no se les podría pedir que inclusive por el hecho de que sean padres adolescentes, una cosa es ser padres que ser responsable de tu hijo es muy diferente, otra cosa establecer una situación jurídica es decir cambiarle a un adolescente u obligarlo a que contraiga matrimonio,</p>	<p>Al cien por ciento no, eso depende de cada pareja porque es un aprendizaje de cada persona no todas las personas maduramos del mismo modo</p>	<p>De ninguna manera, ni convivencia, esas son uniones tempranas, y hay un movimiento global para su erradicación.</p>	<p>Por supuesto que no los adolescentes todavía no llegan a la madures adecuada para que puedan tomar y sobrellevar este tipo de responsabilidad</p>
---	--	--	--

entonces no definitivamente los adolescentes no está preparado para una vida matrimonial aun ellos adolecen de muchas cosas y necesitan más bien que el estado los proteja y no de esta manera no permitiendo estos matrimonios

Discrepancia	Los adolescentes no tiene la capacidad de para hacer una vida matrimonial, porque adolecen de madures poder llevar una vida en conjunta con alguien más, por eso es que el Estado debe resguardar su integridad física y psicológica.
Coincide	Son inmaduros e inexpertos para llevar una vida en común
Interpretación	Al tener cierta edad de inmadurez es muy poco probable que un matrimonio pueda subsistir a lo largo del tiempo, si bien tienen el deseo de contraer nupcias se tiene que tener en cuenta que no han alcanzado una madures psicológica para llevar adelante un matrimonio.

Tabla N° 6

6. ¿Considera usted que el embarazo de una menor es un factor tomado en cuenta por el juez al momento de otorgar la dispensa judicial para la celebración del matrimonio en menores de edad? ¿Por qué?

Dra. Leslie Fajardo Florián	Dr. Solis Antonio Mario	UNICEF. Gamarra Beatriz	Dra. Nancy Coronado Cueto
No definitivamente eso es algo incaico estamos hablando de si bien es cierto nuestro código civil es del 84	Si fuera así digamos no se estaría actuando en beneficio de la menor por tanto el embarazo es una	En la época de mi bisabuela a lo mejor, actualmente de ninguna manera con una convención sobre los	De ninguna manera, quizás en años atrás si se pudo ver que se sentían en la obligación de contraer

<p>con la influencia de la 79 con la constitución del 79 pero eso es totalmente del pasado, el tema de que exista embarazos en adolescentes eso no quiere decir que sea una obligación de buscar el matrimonio, no considero que esto no es un factor que debe ser tomado al momento de entregar una dispensa judicial por parte del juez, entonces no debería ser tomado en cuenta, los embarazos como les dije es una situación diferente al casarse, al realizar un matrimonio cambia tu situación no puede ser tomada en cuenta definitivamente.</p>	<p>obligación por parte del varón para que pueda contraer matrimonio.</p>	<p>derechos del niño no de ninguna forma los niños, el niño el que está por nacer y el adolescente tiene derecho a una protección a determinadas garantías, el matrimonio no cubre ninguna de esas garantías ni necesidades de protección que tiene no las garantiza, entonces no tiene ningún sentido.</p>	<p>matrimonio por embarazo, actualmente eso no es un factor ni debería serlo para que se les otorgue la dispensa judicial.</p>
--	---	---	--

<p>Discrepancia</p>	<p>Se debería analizar mas a profundidad ya que según la convención de los derechos de los adolescentes lo busca es su protección, y en el matrimonio no encontramos esto.</p>
<p>Coincide</p>	<p>El embarazo no es una obligación por lo cual puedan contraer matrimonio.</p>

Interpretación	El matrimonio de menores de edad no debería estar sujeto a ningún factor para que este se pueda realizar, debería buscar el bienestar del menor.
-----------------------	--

Tabla N° 7

7. ¿Considera que los menores de edad que deseen contraer matrimonio pueden acudir directamente al juez a solicitar la dispensa judicial pasando por alto el requisito previo de contar con la autorización de los padres?

Dra. Leslie Fajardo Florián	Dr. Solis Antonio Mario	UNICEF. Gamarra Beatriz	Dra. Nancy Coronado Cueto
Definitivamente No considero a bien que se pase por alto la autorización de los padre porque ellos son responsables de estos niños, niñas y adolescentes el juez ahora que se le permita hay que tener en cuenta algo son niños, niñas y adolescente y deben tener una protección especial ellos no pueden, porque sencillamente se embarazo, tiene un hijo, va atraer un hijo al mundo o etc de cosas, debe obligarse a casarse o porque	Si, por que los menores quieren casarse, yo creo que hay un condicionamiento que ya no es necesario.	Ninguno de los niños adolescentes debería contraer matrimonio, ni aun con voluntad propia.	No considero a bien debe siempre a ver el consentimiento de los padres ya que son ellos quienes deciden que es mejor para sus hijos, así que el juez debería tomar esto como un punto para no permitir el matrimonio en menores.

sencillamente es diferente la costumbre que pueda existir en comunidades campesinas y nativas que tienen sus propias costumbres y que ellos si están permitidos dentro de la ley general de comunidades campesinas y nativas, pero a nivel general no definitivamente el hecho de que se permita que el juez les dé dispensa a pesar de que los padres no quieren están dan en contra inclusive del derecho, dentro de la convención de los derechos del niño en el art 7 habla de los derechos de los padres con sus hijos , los jueces no pueden pasar por encima de los padres definitivamente.

Discrepancia	No todos los menores pueden contraer matrimonio siempre que ellos así lo deseen.
Coincide	Ningún adolescente debería contraer matrimonio, ni pasar por alto la responsabilidad de los padres que tienen con ellos.

Interpretación	Los menores deberían contar siempre con el consentimiento de los padres para llevar a cabo la celebración de dicho matrimonio.
-----------------------	--

Tabla N° 8

8. ¿Considera usted que la licencia supletoria judicial es de fácil obtención para la celebración del matrimonio en menores de edad?

Dra. Leslie Fajardo Florián	Dr. Solis Antonio Mario	UNICEF. Gamarra Beatriz	Dra. Nancy Coronado Cueto
Considero que si es de fácil obtención, si realmente debería haber mucho más como se dice debería pasar inclusive creo yo que para que se le permita el matrimonio por ejemplo el caso de padres que están declarados incapaces absolutos o que no están y los hijos quieren contraer matrimonio creo yo que estos niños, niñas y adolescentes deberían pasara por una evaluación psicológica antes de que se les permita la dispensa	No es fácil, es tedioso contar con ese requisito por que digamos que tiene la participación de los padres, los padres no van a entender muchas veces esa decisión del menor de quererse casar.	No lo sé, no conozco actualmente el procedimiento.	No es fácil, ya que se deben cumplir ciertos requisitos, por lo que no siempre se cumplen entonces no se concreta el matrimonio en sí, y lo que más se ve es la convivencia.

judicial para
saber su
condición
como se
encuentran
aunque yo en
línea
generales
repito no estoy
de acuerdo
con
matrimonio en
adolescentes

Discrepancia	Se debe conocer a profundidad el procedimiento para adquirirá la licencia supletoria judicial.
Coincide	Para la otorgación de la licencia supletoria judicial debería ser más rigurosa en tal sentido que podamos ver si los menores se encuentran capaces de contraer matrimonio.
Interpretación	La licencia supletoria judicial tiene un proceso el cual se debe seguir, por lo que no todos la adquirirían fácilmente.

Tabla N° 9

9. ¿Considera usted que la licencia supletoria judicial otorgada por el órgano jurisdiccional trae consigo efectos positivos para los menores que desean contraer matrimonio?

Dra. Leslie Fajardo Florián	Dr. Solis Antonio Mario	UNICEF. Gamarra Beatriz	Dra. Nancy Coronado Cueto
Realmente no sé qué beneficio puede traer que dos adolescentes se casen porque estamos hablando de dos adolescentes que ni siquiera tienen la posibilidad de bueno pueden	Si por que digamos supuestamente hay ciertos requisitos para contraer matrimonio entonces la otorgación de la licencia supletoria si trae efectos positivos.	De ninguna manera, porque lo que está haciendo es facilitando que el matrimonio de por si carece de sentido en la vida de las y los adolescentes.	Considero que no, porque ningún menor está preparado para hacer una vida matrimonial, ya que se encuentran en pleno desarrollo de su capacidad.

trabajar que se
yo pero no es
lo mismo no
está dentro de
sus, como
repito son
adolescentes
no están
dentro de sus
facultades
totales, no
están maduros
no han
madurado lo
suficiente
como para
poder tener un
estatus
diferente, no
encuentro
nada positivo
es por eso que
repito hay
observaciones
con respecto a
nuestro país
por permitir
este
matrimonio, es
más me
gustaría que
ustedes
cuestionen el
art 42 en
cuanto permite
el matrimonio
de 14 años,
porque
indirectamente
lo está
permitiendo
directamente
no lo establece
como si lo
hace el art 44,
46 que si te
habla me
parece pero el
art 42 en si te

está diciendo
si tiene 14
años y
contraes
matrimonio
adquieres la
capacidad
absoluta,
entonces le
están dando la
carta libre a
que un joven
de 14, una
niña de 15
pueda contraer
matrimonio, no
ce yo les hable
quizás en mi
posición
también no
solo por haber
leído las partes
que les estoy
diciendo de las
otorgaciones
generales que
se hacen a
nuestro país
sino también
como madre,
tengo una hija
de 15 años y
no me imagino
que pues mi
hija pueda
contraer
matrimonio
para mi es
jalado de los
pelos y creo
que yo que no
solo para mi
pro que hay
observaciones
que le hacen a
nuestro país
que es donde
se permite
este

matrimonio,
como se les va
a permitir
estamos
retrocediendo
en vez de
avanzar.

Discrepancia	No existe discrepancia
Coincide	Los matrimonios de menores de edad no traen ningún efecto positivo ya que carecen de sentido en la vida de los y las adolescentes.
Interpretación	Ningún menor de edad está en la capacidad de contraer matrimonio y asumir la responsabilidad de formar una familia.

Tabla N° 10

10. Desde su perspectiva, ¿plantearía alguna reforma a las disposiciones del Código Civil en el apartado referido a las formalidades para la celebración del matrimonio en menores de edad?

Dra. Leslie Fajardo Florián	Dr. Solis Antonio Mario	UNICEF. Gamarra Beatriz	Dra. Nancy Coronado Cueto
Lo sacaría, lo derogaría definitivamente no lo aceptaría como repito no está bien visto nuestro país no está dentro de inclusive si ustedes ven normativas de estados unidos la mayoría se adquiere a los 21 porque ellos han hecho un análisis de que recién a esa edad las personas adquieren ciertas capacidades y	Bueno que el ordenamiento jurídico tiene que estar acorde a la sociedad, en el código penal una menor de catorce años ya tiene disponibilidad para depender en lo sexual y si ya tiene disponibilidad en lo sexual, en lo civil ella debe contraer matrimonio, cual es el objeto del	Ya está planteada, habido toda una movilización en el portal del congreso hay un proyecto de ley que está solicitando la prohibición del matrimonio de cualquier menor de 18 años, que se reforme el código civil a efectos de que ningún menor pueda contraer matrimonio eso	Si, plantearía una reforma donde se prohíba el matrimonio en menores de edad, ya que como lo mencione anteriormente ningún menor está preparado para esto, no están en plena capacidad para contraer matrimonio.

no hablan de matrimonio la ya está
matrimonio en procreación lo planteado.
adolescentes a cual debe
comparación entenderse en
de nuestro esos
país o países términos.
como ecuador
no lo ce que si
permiten este
matrimonio en
adolescentes
pero realmente
no es que se
hable de un
derecho si no
que hay que
tener en
cuenta que si
bien es cierto
un niño, niña o
adolescentes
sujeto de
derecho quiere
un protección
especial es
una población
vulnerable
niño, niña,
adolescente
son
vulnerables y
por ende
tienen que
haber políticas
públicas en
beneficio no
que hagan que
su proyecto de
vida se vea
perjudicado
por un
matrimonio
hay que tener
en cuenta eso.

Discrepancia	Derogaría lo señalado por nuestro código civil.
Coincide	Prohibición del matrimonio en menores de 18 años de edad, reformar el código civil.

Interpretación	Los adolescentes son vulnerables lo cual se busca la protección en beneficio de ellos para que no se vea perjudicado su proyecto de vida por un matrimonio.
-----------------------	---

Discusión

Como se aprecia, en líneas generales la discusión está reflejando que las principales ideas que emanan de la tesis, los resultados que se reunió en esta investigación correspondientes a las preguntas empleadas respecto a los casamientos de jóvenes infantes, la dispensa mediante la autorización del juez, los lineamientos adoptados por los jueces de familia, correspondientemente, todas las preguntas permitieron encontrar respuesta a nuestro problema general que es: ¿Cuáles son las legislaciones que surgen mediante el proceso de la licencia supletoria judicial en la celebración del matrimonio de menores de edad? Y los problemas concretos de esta investigación fueron los siguientes las dificultades que surgen en la elaboración de la licencia supletoria judicial en la celebración del casamiento de menores de edad ¿Determinar el tratamiento de la celebración del casamiento de los menores de edad y la legislación mediante la obtención de la licencia supletoria judicial en la legislación peruana? Mediante el cual podemos evidenciar un análisis la protección de los menores desde la esfera de su autonomía paulatina en relación a la adquisición de la plena capacidad de ejercicio del menor con el fin de poner sobre todo el Interés Superior y la protección especial que soliciten, determinado en la doctrina de la protección integral, mediante el cual se basa la Convención de los Derechos del Niño.

A sí mismo el primer abordaje de la discusión está orientado en dar a conocer la opinión de los expertos entorno al asentimiento de los padres si es importante para que se pueda celebrar en matrimonio. La doctrina actual discurre voluntariamente la igualdad entre los progenitores en este caso determinado. Los padres están situados en el misma entorno. Se observa rotundamente en el principio de igualdad entre hombre y mujer. Por su parte, de acuerdo a los resultados obtenidos reflejan que Cuando uno de los padres del menor está de acuerdo con el matrimonio, se tiene que poner sobre todo la integridad y primar el beneficio para ese menor. Pero en el caso que se considera que hay asentimiento se puede ejecutar el matrimonio

El segundo abordaje nos permite identificar cual debería ser el rol de los jueces al momento de efectuarse el casamiento de los menores de edad, respecto si algunos de los progenitores no estuviese; y tampoco los abuelos corresponde al juez de familia de conceder o negar lo solicitado. Por ende es el juez quien tiene la responsabilidad de dar las opiniones necesarias a los distintos casos que ocurran para rectificar la discrepancia o la falta de acuerdo de los progenitores del adolescente.

El tercer abordaje, se da en relación a la declaración de incapacidad absoluta de ambos padres o abuelos, debe incidir en el juicio crítico del juez, al momento de otorgar la dispensa reglamentaria para la celebración del casamiento en menores de edad Varsi Rospigliosi (2018) señaló que si faltara algunos de los progenitores o esta pueda tener alguna incapacidad, son los abuelos quienes podrían dar su aprobación. Ante la falta de padres y abuelos, el Juez de Menores puede otorgar una Licencia Supletoria que permita el casamiento del menor de edad.

El cuarto prosiguiendo con el tema nos hace mención si nosotros creemos que esos menores podrían ser obligados a contraer matrimonio a una edad temprana, el casamiento en los jóvenes es un camino importante el cual ese menor no se encuentra en las capacidades para realizarlo por eso se tiene que corroborar en las decisiones y si esta está haciendo persuadida por alguna otra persona decisivo para toda persona, son los progenitores que deben estar en alerta para que sean conducidos hacia el camino de una adolescencia provechosa para el menor.

Las consecuencias del matrimonio impactan en su reglamento de ciudadanía, ya que al adquirir capacidad plena las responsabilidades aumentan, por ende desde los 14 años tendrían que trabajar sin la protección de las medidas tomadas a favor de los Niños y Adolescentes.

El quinto abordaje hace referencia si los adolescentes están en plena capacidad psicológica para unir sus vidas en un matrimonio. El casamiento es un camino importante para las personas y por ende el Estado brinda todas las protecciones para ese menor. Estos deben estar protegidos por sus padres o tutores. Cornejo (2016) conexas con la invalidez del ejercicio de la persona y su

incapacidad jurídica para ejercer sus derechos y tomar decisiones que tengan validez .

La ley establece como requerimiento el consentimiento, que podríamos decir que es la autorización, de algunos de sus progenitores y tutor.

El sexto abordaje busca analizar si el embarazo de una menor es un factor tomado en cuenta por el juez al momento de otorgar la dispensa judicial, si bien existen normas donde se permite el matrimonio en menores de edad, pero en la actualidad el embarazo en una menor no puede ser un factor para que se realice dicho matrimonio ya que las normas tiene por objeto proteger y garantizar el bienestar de los niños, niñas y adolescentes, lo cual es importante hacer mención que ningún adolescente se debe sentir obligado por ningún razón a contraer matrimonio, lo que implica crear nuevas políticas destinadas a generar el cumplimiento de la protección y garantía de manera eficaz y célere; asimismo, tomar en cuenta que el juez se debe a varios requisitos para que pueda otorgar la dispensa judicial.

El séptimo abordaje, nos permite identificar si los menores que deciden contraer matrimonio pueden acudir directamente al juez pasando por alto la autorización de los padres. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2015) señaló que es indispensable contar con el consentimiento de los padres, en el supuesto que no se encuentren los padres este debe ser representado por los abuelos.

De acuerdo a los resultados obtenidos reflejan que los menores no pueden acudir directamente al juez ya que los padres son los únicos responsables de estos niños, niñas y adolescentes; además, ellos deben tener una protección especial el cual el matrimonio no les garantiza una buena vida ni aún si haya sido por voluntad propia, ya que si bien sabemos estos menores no están preparados psicológicamente para formar una familia.

El octavo abordaje, hace referencia que la licencia supletoria judicial es de fácil obtención para la celebración del matrimonio en menores de edad Castro (2013) que para esto es necesario tener en cuenta el requisito de edad, como

también justificar la negativa de los padres, evaluar el motivo por el cual desean contraer matrimonio.

No obstante, los resultados arrojan que la obtención de la licencia supletoria judicial es de fácil obtención; sin embargo, esta debería ser más rigurosa no simplemente tener la negativa de los padres ya que estamos hablando de menores de edad quienes no están en capacidad para contraer matrimonio, el cual requiere una evaluación psicológica para saber su condición, como se encuentra antes de que se indicó les permita la licencia supletoria para la celebración de dicho matrimonio.

El noveno abordaje, busca analizar si otorgada la licencia supletoria judicial pueda traer efectos positivos en los menores que deseen contraer matrimonio, si bien tenemos nuestra norma que permite el matrimonio de menores de edad siempre que cumplan con ciertos requisitos, sin embargo no podemos ver que beneficio positivos puedan obtener los adolescentes ya que estos no se encuentran dentro de sus facultades totales, no están preparados lo suficiente para contraer matrimonio ya que carecen de capacidad para tomar decisiones tan importantes como las referidas al matrimonio.

El décimo abordaje, hace referencia si se plantearía alguna reforma del Código Civil referido a las formalidades que se puede emplear al momento de la celebración del casamiento de los jóvenes. Torrecuadrada (2016) tuvo como propósito analizar que los principales responsables del interés superior del menor son los padres, y cuando esta trasciende sean las autoridades que se encargan de ellos.

Por su parte, de acuerdo a los resultados que se obtuvieron reflejan que derogarían el Código Civil en específico el artículo que permite el matrimonio de menores de edad, ya que estos necesitan una protección especial por ser una población vulnerable, por lo que se requiere que hayan proyectos de ley donde se solicite la prohibición del matrimonio en menores de edad y así no se vea perjudicada su proyecto de vida por un matrimonio.

V. CONCLUSIONES

1. Determinar las dificultades que surgen para el proceso de la aceptación de licencia supletoria judicial en la ceremonia del casamiento de los jóvenes infantes.
2. Analizar el tratamiento de la celebración del casamiento de los jóvenes mediante la obtención de la licencia supletoria judicial en la legislación peruana.
3. Definir cómo la ausencia de los padres o abuelos incide en el proceso de la aceptación de la licencia supletoria judicial otorgada por el Juez especializado en derecho Familiar.

VI. RECOMENDACIONES

Los Jueces encargados de autorizar la celebración del matrimonio en menores de edad, deben contar con el apoyo de un personal capacitado para el tema en específico, por ello, el Estado debe priorizar alternativas factibles y viables para que los procedimientos no se estanquen y sean más viables, asimismo, se deben realizar exhaustivas entrevistas a los contrayentes a fin de garantizar y velar por los derechos de los mismos, sin exponerlos a ningún riesgo o peligro.

De la misma manera, se tiene que tomar en cuenta que el menor de edad en muchas ocasiones no podrá auto sostenerse, lo cual es entendible por el hecho de la falta de experiencia y vivencias en torno a los distintos ámbitos en la vida cotidiana, por ello, el Juez antes de dar la autorización respectiva, tiene que tomar en consideración las situaciones descritas y velar por el bienestar de los menores, teniendo en cuenta el interés superior del niño que es reconocido a nivel global.

Finalmente, en la gran mayoría de casos los progenitores tienden a ser responsables de los menores, velando por que tengan una adolescencia plena, pero, se podría obviar esta protección o acompañamiento en el momento en que se produzca la celebración del matrimonio en menores, entendiendo que ya formaran parte una unidad exenta de la responsabilidad de los progenitores.

REFERENCIAS

Acosta, A., & Barrera, S. (2019). De la necesidad de tipificar la administración culposa frente al patrimonio social. Bogotá: Universidad Libre. Obtenido de <https://bit.ly/35ZQ1GV>

Acuña, M. (2015). Cambios en la patria potestad y en especial de su ejercicio conjunto. *Revista de Derecho*, 55-77. Obtenido de <https://bit.ly/3amlHIq>

Aja, V. (2012). Money Laundering: Concept, Significance and its Impact. *European Journal of Business and Management*, 113-120. Obtenido de <https://bit.ly/3qtUEQP>

Alberto, B. (2019). Imputación objetiva y las sentencias por el delito de estafa en los juzgados penales de Huaraz, 2011-2014. Huaraz: Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo. Obtenido de <https://bit.ly/3q6hg9H>

Ballesteros, J. (2016). Matrimonio y relaciones de pareja en menores de edad. *Revista. Nuevos paradigmas de las ciencias sociales Latinoamericanas*, 1-18. Obtenido de <https://bit.ly/3thP05x>

Benavides, D. (2006). Tendencias del proceso familiar en América Latina. *Revista par ael análsiis del derecho*, 1-39. Obtenido de <https://bit.ly/38z4iMI>

Bernal, C. (2015). Derechos Fundamentales. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 1571-1594. Obtenido de <https://bit.ly/3D5U0Oh>

Cabezas, E., Andrade, D., & Torres, J. (2018). Introducción a la metodología de la investigación científica. Sangolquí: Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE. Obtenido de <https://drive.google.com/file/d/17T9-PrLd3U9iOswu3ImUcTMLF42WZVHw/view>

Canales, J. (2019). Aplicación del modelo de autorresponsabilidad en la imputación penal de la empresa por el delito de lavado de activos. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de <https://bit.ly/3tWgnBH>

Cánovas, D., & Manso, J. (2021). Género y Derecho Matrimonial: El caso de la pubertad legal. *Revista Cubana de Derecho*, 393-405. Obtenido de <https://bit.ly/3w9BMK4>

Carrasco, S. (2018). *Metodología de la investigación científica*. San Marcos.

Casanova, C. (2018). Critical Reflections on the Theory of Objective Imputation: Towards a Renewed Classical View of Causality and Criminal Culpability. *Dalla Comunita Internazionale*, 1-18. Obtenido de <https://bit.ly/3inKQTI>

Castro, J. (2013). La edad y la capacidad matrimonial: una reflexión. *IUS. Revista de investigación de la facultad de derecho*, 1-32. Obtenido de <https://bit.ly/3sQiibo>

Castro, R., Rivera, R., & Seperak, R. (2017). Impacto de composición familiar en los niveles de pobreza de Perú. *Cult.-hombre-soc*, 69-88. Obtenido de <https://bit.ly/3yQscNP>

Chocrón, A. (2005). La exclusividad y la unidad jurisdiccionales como principios constitucionales en el ordenamiento jurídico español. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 651-687. Obtenido de <https://bit.ly/3a7KNdX>

Congreso de la República. (07 de Enero de 2000). LEY N° 27337. Código de los niños y adolescentes. Lima, Lima, Lima: Diario Oficial el Peruano. Obtenido de <https://bit.ly/38ErUPu>

Congreso Nacional. (10 de Mayo de 2005). Código Civil Ecuatoriano. CODIFICACION 2005 - 010. Quito, Quito, Ecuador: Congreso Nacional. Obtenido de <https://bit.ly/39GfBIK>

Cornejo, M. (2008). El impedimento absoluto para el matrimonio de adolescentes ¿Determina la anulabilidad del matrimonio contraído por adolescente púber o, únicamente, su ilicitud? *Advocatus*, 251-286. Obtenido de <https://bit.ly/3aFWyJ1>

Cortés, A., Chacón, D., Álvarez, A., & Sotonavarro, Y. (2015). Maternidad temprana: repercusión en la salud familiar y en la sociedad. *Revista Cubana de Medicina General Integral*, 376-383. Obtenido de <https://bit.ly/3yQ2Csb>

Díaz, M. (Enero-Junio de 2019). Potestad sancionadora y ejecución de sanciones administrativas ante faltas contra la Hacienda Pública. *Revista de Derecho de la Hacienda Pública*, XII, 9-26. Obtenido de <https://bit.ly/36jBdTy>

Espino, R. (2020). La prohibición de regreso en las conductas neutrales en la jurisprudencia de la corte suprema del año 2010 al 2019. Trujillo: Universidad César Vallejo. Obtenido de <https://bit.ly/36kb476>

Fonagueira, A. (2012). El matrimonio de los menores de edad: Dispensa judicial Vs. Asentimiento de los representantes legales. *Revista de la Facultad*, 199-206. Obtenido de <https://bit.ly/3wG2LMj>

Fonagueira, A. (2012). El Matrimonio de los menroes de edad: Dispnesa Judicial Vs. Asentimiento de los representantes legales. *Revista de la facultad*, 199-206. Obtenido de <https://bit.ly/3NRfltB>

Fuster, D. (2019). Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. *Propósitos y Representaciones*, 201-229. Obtenido de <https://bit.ly/3uzGT4l>

Gallardo, E. (2017). Metodología de la Investigación. Huancayo: Universidad Continental. Obtenido de <https://bit.ly/3thv563>

García, S. (2016). El interés superior del niño. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 131-157. Obtenido de <https://bit.ly/3NcD4tj>

Gutarra, A. (2019). La teoría de la prohibición de regreso. *Revista de Derecho Penal Genial*, 1-5. Obtenido de <https://bit.ly/37yOaJJ>

Hernandez, R. (2019). Metodologia de la investgacion las rutas cuantitativas, cualitativas y mixtas. Santa Fe: Mc Graw Hill.

Hernández, H. (2019). Aspectos actuales del derecho penal económico en Colombia. Ibagué: Ediciones Unibagué. Obtenido de <https://bit.ly/3MT6bCx>

Hernández, R., Collado, F., & Baptista, P. (2014). Metodología de la Investigación. Ciudad de México: Interamericana Editores. Obtenido de <https://bit.ly/36J728p>

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, C. (2014). Metodología de la Investigación. México D.F: Interamericana Editores. Obtenido de <https://bit.ly/3DgUdi0>

Interpol. (Diciembre de 2021). Money laundering. Obtenido de Interpol: <https://bit.ly/3sWZ985>

Ley 27765. (26 de Junio de 2002). Ley Penal contra el Lavado de Activos. Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano. Obtenido de <https://bit.ly/3mBMaEq>

Lopera, M., Correa, M., & Hernández, M. (2019). Implicaciones y fundamentos jurídicos del matrimonio y la unión marital de hecho en menores de 18 años en Colombia. Institución Universitaria de Envigado, 1-26. Obtenido de <https://bit.ly/3NaC499>

Medina, J. (2016). Imputación objetiva. Lima: Academia de la Magistratura. Obtenido de <https://bit.ly/3uqEd97>

Mendoza, L., Claro, D., Mendoza, L., Preñaranda, C., Arias, M., Carillo, J., & Sarria, Z. (2016). Matrimonio infantil: Un problema social, económico y de salud pública. Rev. Chilena Obstet Ginecol, 254-261. Obtenido de <https://bit.ly/3G9dUtw>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (Marzo de 2015). Decreto Legislativo N°295. Código Civil. Lima, Lima, Perú : LITHO & ARTE SAC.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (Marzo de 2015). Decreto Legislativo N°295. Código civil. Lima, Lima, Perú: Congreso de la República. Obtenido de <https://bit.ly/3sNNnwp>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (Marzo de 2015). Decreto Legislativo N°295. Código civil. Lima, Lima, Perú: Congreso de la República. Obtenido de <https://bit.ly/3sNNnwp>

Ministerio Público. (24 de Junio de 2020). Resolución de Junta de Fiscales Supremos N°024-2020-MP-FN-JFS. Lima, Lima, Perú: Diario Oficial el Peruano. Obtenido de <https://bit.ly/3Lcoy3M>

Montoya, D., Castaño, N., & Moreno, N. (2016). Enfrentando la ausencia de los padres: recursos psicosociales y construcción de bienestar. *Revista Colombiana de Ciencias Sociales*, 181-200. Obtenido de <https://bit.ly/3xf4Wbf>

Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J., & Romero, H. (2018). *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis*. Bogotá: Ediciones de la U. Obtenido de <https://bit.ly/3tFji7>

Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J., & Romero, H. (2018). *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis*. Bogotá: Ediciones de la U.

Oña, Á. (2013). Unión de hecho consensuada con y entre menores de edad. Quevedo: Universidad Técnica de Babahoyo. Obtenido de <https://bit.ly/3FMOmSQ>

Peña, A. (2013). El principio de imputación necesaria: Una garantía procesal y sustantiva a la vez, derivada del diseño de un sistema penal democrático y garantista. *Ministerio Público Fiscalía de la Nación*, 1-25. Obtenido de <https://bit.ly/3CZSTzO>

Pérez, J. (2020). El límite de intervención delictiva en el ejercicio de defensa de los procesados en delitos de criminalidad organizada. *Revista Ciencia y Tecnología*, 1(16), 157-160. Obtenido de <https://bit.ly/34JYQEm>

Pino, R. (2018). *Metodología de la investigación*. Lima: San Marcos.

Pisfil, D. (2014). La prueba indiciaria y su relevancia en el Proceso Penal. *Revista de la Maestría en Derecho Procesal*, 119-147. Obtenido de <https://bit.ly/35aSGgz>

Plácido, A. (2013). El modelo de familia garantizado en la Constitución de 1993. *Dercho PUCP*, 78-108. Obtenido de <https://bit.ly/3PtPIGx>

Plan Internacional y el Fondo de Población de las Naciones Unidas. (2019). *Las adolescentes peruanas en matrimonio o unión: Tradiciones, desafíos y recomendaciones*. Lima: Pick Nic Laboratorio Creativo S.A.C. Obtenido de <https://bit.ly/38LmW3s>

Poder Judicial del Perú. (18 de Marzo de 2022). Diccionario Jurídico. Obtenido de Portal del Estado Peruano: <https://bit.ly/3qvlEhs>

Prieto, B. (2017). El uso de los métodos deductivo e inductivo para aumentar la eficiencia del procesamiento de adquisición de evidencias digitales. Cuadernos de contabilidad. Obtenido de <https://bit.ly/3JxdTjP>

Quintana, J. (2021). Imputación penal a los dirigentes en estructuras criminales. Salamanca: Universidad de Salamanca. Obtenido de <https://bit.ly/3MQvDc7>

Rojas, V., & Bravo, F. (2019). Experiencias de convivencia, matrimonio y maternidad/ paternidad en adolescentes y jóvenes peruanos. Lima: Impresiones y Ediciones Arteta E.I.R.L. Obtenido de <https://bit.ly/3GPiTj3>

Rosales, N. (2012). Autorización judicial previa e impugnación supuesta de la actuación administrativa: Nuevos elementos del debido proceso en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Revista Ius et Praxis, 427- 438. Obtenido de <https://bit.ly/3LzRu5N>

Ruiz, N. (2020). Elementos de la conducta neutral y la imputabilidad objetiva de los profesionales que participan en los delitos de lavado de activos investigados en el Distrito Fiscal de Tacna, año 2019. Moquegua: Universidad José Carlos Mariategui. Obtenido de <https://bit.ly/3q5509j>

Sevilla, J. (2019). El impedimento de edad matrimonial en nuestro dercho: el largo camino hacia la armonía y su actual quiebra . Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado, 460-496. Obtenido de <https://bit.ly/3INMyzP>

Sierra, E. (2017). El matrimonio de menores de edad y el otorgamiento de la autorización judicial por el juez de familia. Lima: Universidad Inca Garcilazo de la Vega. Obtenido de <https://bit.ly/3FIhLNH>

Silvestre, M., & Huaman, N. (2019). Pasos para elaborar la investigacion y la redaccion de la tesis universitaria. San Marcos.

Soriano, F. (2018). Enfoque del matrimonio en nuestro ordenamiento jurídico peruano. Cajamarca: Universidad San Pedro. Obtenido de <https://bit.ly/3wCJxaw>

Varsi, E., & Torres, M. (2019). El nuevo tratamiento del régimen de la capacidad en el Código civil peruano. *Acta Bioethica*, 199-213. Obtenido de <https://bit.ly/3LE7SSst>

Vélez, G. (2008). La imputación objetiva: Fundamento y consecuencias dogmáticas a partir de las concepciones funcionalistas de Roxin y Jakobs. *Universidad de Friburgo*, 1-9. Obtenido de <https://bit.ly/3ldl26l>

Vera, J., Castaño, R., & Torres, Y. (2018). Fundamentos de la metodología de la investigación científica. Guayaquil: Ediciones Grupo Compás. Obtenido de <https://bit.ly/3lvglXt>

Zavaleta, R. (2018). Razonamiento probatorio a partir de indicios. *Derecho & Sociedad*, 197-219. Obtenido de <https://bit.ly/3Nnl6UF>

ANEXOS

Anexo A: Matriz Apriorística

N°	Categoría	Subcategoría	Criterio 1
1	Varsi et. Al (2019). El nuevo tratamiento del régimen de la capacidad en el Código civil peruano. (p. 199-213)	Varsi et. Al (2019). El nuevo tratamiento del régimen de la capacidad en el Código civil peruano (p. 199-213)	Canova & Manso,(2021)Genero y Derecho Matrimonila: El caso de la pubertad legal. (p.393-405)
2	Fonagueira, (2012). El matrimonio de los menores de edad: Dispensa judicial Vs. Asentimiento de los representantes legales (p. 199-206)	Rosales, (2012). Autorización judicial previa e impugnación supuesta de la actuación administrativa: Nuevos elementos del debido proceso en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (p. 427-238)	Chocrón, (2005). La exclusividad y la unidad jurisdiccionales como principios constitucionales en el ordenameinto jurídico español (p. 651-687)

Ámbito temático	Problema de investigación	Pregunta general	Objetivo general	Objetivo específicos	Categorías	Subcategorías	Participantes	Observaciones	Información de fuentes
El matrimonio de menores de edad.	De qué manera el matrimonio de menores de edad se relaciona con la legislación mediante el otorgamiento de la licencia supletoria judicial.	¿Cuáles son las legislaciones que surgen mediante la obtención de la licencia supletoria judicial en la celebración del matrimonio de menores de edad?	Determinar las dificultades que surgen para la obtención de la licencia supletoria judicial en la celebración del matrimonio de menores de edad	O.E 1 Analizar el tratamiento de la celebración del matrimonio de menores de edad mediante la obtención de la licencia supletoria judicial en la legislación peruana. O.E 2 Definir como la ausencia de los padres o abuelos incide en la obtención de la licencia supletoria judicial otorgada por el juez de familia O.E.3	Matrimonio en menores de edad	Asentimiento de los padres Uniones de menores de edad Autorización judicial Potestad jurisdiccional	Menores de 18 años que decidan contraer matrimonio.	Entrevistas virtuales	Docentes abogados de la UCV Abogados especialistas en familia

Explicar en qué medida la incapacidad absoluta de los padres incide en la valoración realizada por el juez de familia al momento del otorgamiento o de la licencia supletoria judicial

O.E.4

Establecer los efectos jurídicos del otorgamiento o de la licencia judicial supletoria ante la solicitud para la celebración del matrimonio en menores de edad.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, MACHUCA VILCHEZ JORGE ANTONIO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, asesor de Tesis titulada: "El matrimonio de menores de edad y la legislación mediante el otorgamiento de la licencia supletorio judicial", cuyos autores son MEDINA LOPEZ HEISEL SOLANGE, JIMENEZ CUEVA SABELDA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 14.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 22 de Febrero del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
MACHUCA VILCHEZ JORGE ANTONIO DNI: 40934293 ORCID: 0000-0001-7001-2259	Firmado electrónicamente por: MACHUCA el 10-03- 2023 16:30:47

Código documento Trilce: TRI - 0534596